

**SECCIÓN ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
PARA EL SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE**

RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1.

La Compañía indemnizará al Asegurado por robo de dinero o cheques al portador (en adelante valores), de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos que se encontraren en Caja Fuerte, detallada en las Condiciones Particulares y ubicadas en el lugar especificado en la misma, cuando dicha pérdida fuera producida únicamente por violación de la mencionada caja cuando estuviera cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura siempre que esta fuera obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Así mismo se cubre igual pérdida por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el lugar especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella. También indemnizará la Compañía los daños que pudiera sufrir la referida caja con motivo del robo o de su tentativa. La indemnización no podrá exceder en total, la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2.

Además de las exclusiones dispuestas por las Condiciones Generales, la Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido en la complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargado del manejo o custodia de los valores.
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- c) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurren a cumplir sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes.
- d) Sea producida mediante el uso de las llaves originales o duplicadas, de la caja fuerte dejados en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, aun cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo.
- e) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 3.

El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores. Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores, y, si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de sus valores.

RECUPERACIÓN DE VALORES

Cláusula 4.

La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad salvo la correspondiente a los daños ocasionados en la caja fuerte.